

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1674/2019

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve
VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Gobernador Rafael Rebollar, número ochenta y nueve (89), Colonia San Miguel Chapultepec I sección, código postal 11850, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, atento a los siguientes:
R E S U L T A N D O S
1 El once de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/1674/2019, misma que fue ejecutada el doce del mismo mes y año, por el C. Cristóbal Ramsés Rosas González, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 En fecha seis de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas del día tres de octubre de dos mil diecinueve, haciéndose constar la incomparecencia del promovente.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad

de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal .--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1674/2019

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:-----

"...al momento no observo trabajadores, ni materiales de construcción, ni trabajos en proceso de ningún tipo. Con respecto al alcance de la orden 1).el aprovechamiento observado al interior del inmueble es habitacional unifamiliar 2) el número de niveles de la edificación a partir del nivel de banqueta, es de un solo nivel. 3) el número de niveles de la edificación a partir del nivel bajo de banqueta no se observan sótanos ni semisótanos. 4) observo una vivienda de materiales ligeros. 5) las mediciones siguientes: a) superficie del predio cuatrocientos veintiocho punto treinta y seis metros cuadrados (428.36) b) superficie de construcción de treinta y cinco punto cinco metros cuadrados (35.5) c) superficie de área libre trescientos noventa y dos punto ochenta y seis metros cuadrados (392.86 m2) d) superficie de desplante de treinta y cinco punto cinco metros cuadrados (35.5) e) altura del inmueble a partir del nivel de banqueta de dos punto doce metros lineales (2.12) f) superficie construida a partir de nivel de banqueta de treinta y cinco punto cinco metros cuadrados (35.5) g) superficie bajo nivel de banqueta no se observa h) no cuenta con semisótanos. I) superficie destinada para el aprovechamiento observado en el interior del inmueble de cuatrocientos veintiocho punto treinta y seis metros cuadrados (428.36) j) no se observa aprovechamiento en el exterior..."(sic)---

En virtud de lo anterior, se advierte que el personal especializado en funciones de verificación, advirtió que el aprovechamiento que se lleva a cabo en el inmueble visitado es únicamente de habitacional unifamiliar, consecuentemente, esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano y Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Miguel Hidalgo.------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

	"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
	III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas"
Por	lo que es de resolverse y se:

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS 2/3



INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/1674/2019



